

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-01-1920

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA. (EL PACTO DE LA LIGA DE NACIONES Y LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03353

*Publicada el:* 05-05-1920

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PRIVADO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.430

*Rollo:* 102

*Posición:* 1783



El señor H. Ijuni, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japon en Roma;

En Majestad el Rey de los Belgas, por:

El señor Paul Hymans, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Estado;

El señor... Encapitulado.

El señor Emile Vanderveide, Ministro de Justicia, Ministro de Estado;

El Presidente de la República de Bolivia, por:

El señor Ismael Montes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Paris;

El Presidente de la República del Brasil, por:

El señor Joac Pandia Calogeras, Diputado, ex-Ministro de Hacienda;

El señor Raúl Fernández, Diputado; ex-Présidente del Consejo de Ministros;

El señor Rodrigo Octavio de L. Meneses, Profesor de Derecho Internacional en Rio de Janeiro;

El Presidente de la República China, por:

El señor Lou Tseng-Tsiang, Ministro de Relaciones Exteriores;

El señor Chengting Thomas Wang, ex-Ministro de Agricultura y Comercio;

El Presidente de la República de Cuba, por:

El señor Don Antonio Sánchez de Bustamante, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, Presidente de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional;

El Presidente de la República del Ecuador, por:

El señor Enrique Dorn y de Alúa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Paris;

Su Majestad el Rey de los Helenos, por:

El señor Elefterios K. Venizelos, Presidente del Consejo de Ministros;

El señor Nicolás Politis, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República de Guatemala, por:

El señor Joaquín Méndez, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas y de Instrucción Pública, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Washington, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial en Paris;

El Presidente de la República de Haití, por:

El señor Tertulien Guilbaud, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en Paris;

Su Majestad el Rey del Hedjaz, por:

El señor Rustein Haidar;

El señor Abdul Haidi Aouni;

El Presidente de la República de Honduras, por:

El señor Doctor Polcarpo Bonilla, en misión especial en Washington, ex-Présidente de la República de Honduras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

El Presidente de la República de Liberia, por:

El Honorable Charles Dunbar Burgess King, Secretario de Estado;

El Presidente de la República de Nicaragua, por:

El señor D. N. Salvador Chamorro, Presidente de la Cámara de Diputados;

El Presidente de la República de Panamá, por:

El señor Don Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Madrid;

El Presidente de la República del Perú, por:

El señor Carlos G. Cándamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Paris;

El Presidente de la República de Polonia, por:

El señor J. Paderewski, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Relaciones Exteriores;

El señor Roman Dutowski, Presidente Comisión Nacional Polaca;

El Presidente de la República Portuguesa, por:

El señor Alfonso Augusto da Costa, ex-Présidente del Consejo de Ministros;

El doctor Augusto Luiz Vieira Soares, ex-Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de Rumania, por:

El señor C. Brătianu, Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores;

El General Constantin Coanda, Comandante de Cuerpo, A. D. C. al Rey, ex-Présidente del Consejo de Ministros;

Su Majestad el Rey de los Serbios Croatas y los Slovenos, por:

El señor Nicolás P. Pachitch, ex-Présidente del Consejo de Ministros;

El señor Ante Trumbic, Ministro de Relaciones Exteriores;

El señor Milenko Vesnich, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Serbios, los Croatas y los Slovenos en Paris;

Su Majestad el Rey de Siam, por:

Su Alteza el Príncipe Charoon, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Siam en Paris;

Su Serena Alteza el Príncipe Traids Prabandhu, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República Checo-Eslovaca, por:

El señor Karel Kramar, Presidente del Consejo de Ministros;

El señor Eduard Benes, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República de Uruguay, por:

El señor Juan Antonio Buero, Ministro de Relaciones Exteriores, ex-Ministro de Industrias;

Alemania, por:

El señor Herman Müller, Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio;

El señor Doctor Bell, Ministro de Imperio;

Obrando en el nombre del Imperio Alemán y de cada uno de los Estados componentes,

Quienes habiéndose comunicado sus plenos poderes y hallándose en debida forma, han convenido en lo siguiente:

Desde la vigencia del presente Tratado el estado de guerra terminará. Desde aquel instante y con sujeción a las disposiciones de este Tratado, las relaciones oficiales con Alemania, y con todos los Estados alemanes, se regulará por las Potencias Aliadas y Asociadas.

(Continuara)

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 69 DE 1920

(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se nombra Fiscal Interino del Circuito de Herrera.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Clotard Fouseca Fiscal del Circuito de

Herrera por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Celso Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 70 DE 1920

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Telefonista Administrador Subalterno de Correos del Puerto de Chitré, al señor Isaías Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 71 DE 1920

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se nombra varios Agentes de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores José H. Pérez, Rosendo Montenegro y Manuel Amores, Agentes de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 59

recita a una solicitud del señor Vicente E. Alvarado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 28 de Abril de 1920.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en oficio de 27 de Abril, concédese al señor Vicente E. Alvarado, Juez de Policía del Distrito Capital, el mes de vacaciones a que tiene derecho según el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 40

por la cual se suspende el Acuerdo número 2 de Marzo de este año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Abril 29 de 1920.

Visto el Acuerdo número 2 de Marzo de este año, por el cual se reforma el

Acuerdo Municipal número 1 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce; estudiadas las objeciones que a ese Acuerdo le han hecho el Alcalde del respectivo Distrito y el Gobernador de la Provincia de Coclé, y

CONSIDERANDO:

1º Que dicho Acuerdo está en pugna con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 30 de 1919, en virtud de la cual es obligación de los Consejos Municipales distribuir las rentas del Distrito en la forma que ella indica, según el artículo 2º de la misma, a los Consejos les está vedado asignar a cada uno de los ramos enumerados en tal Ley un porcentaje diferente al que ella estipula sin autorización expresa de la Secretaría de Gobierno y Justicia o de la de Instrucción Pública si se trata de este Ramo;

2º Que la Ley 30 de 1919 deroga la Ley 14 de 1915 sobre Trabajo personal subsidiario y establece la contribución directa personal y dispone que el producto de la misma sea invertido exclusivamente en caminos públicos por la Junta de Caminos;

3º Que en dicho Acuerdo se violan las disposiciones de la Ley sobre la contribución comercial por menor por cuanto que no toca a los Consejos señalar la cantidad que debe pagar, cada contribuyente y, por consiguiente, el tipo total de esa contribución; y que parece haberse aumentado esa contribución sin que medien los tres meses de término dentro de los cuales no puede hacerse efectivo el cobro de nuevas contribuciones ni el aumento de las mismas.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 2 de Marzo de este año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce. Ordénase al Fiscal del Circuito de Coclé que promueva ante el Juez competente la nulidad del Acuerdo mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 113

por la cual se le concede libertad condicional al reo Salvador Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, 27 de Abril de 1920.

Salvador Rodríguez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal; y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Quinto de este Circuito, por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Salvador Rodríguez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintinueve de los cuarenta y cinco días de la tercera parte de la misma pena se ordena que sea sujeta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea siete meses y quince días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia; que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y